



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 14, septiembre 1993, pp. 15-34

Los principios cooperativos y la financiación de las cooperativas

Alberto Zevi

Director de la Compañía Financiera Italiana

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1993 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA FINANCIACIÓN DE LAS COOPERATIVAS*

ALBERTO ZEVI

Director de la Compañía Financiera Italiana

(*) Ponencia presentada en la Jornada sobre Identidad Cooperativa y Economía Social. CIRIEC-España. Alicante, 9 julio 1993.

RESUMEN

La revisión de los principios cooperativos que se ha producido en Italia y el fiel reflejo que ello ha tenido en la legislación, es lo que nos ofrece el contenido de este artículo. Se hace una especial incidencia en la ley de 1992, cuales fueron los elementos que propiciaron esta reforma y cuales los motivos que se adujeron así como cuales han sido o pueden ser las consecuencias.

RÉSUMÉ

L'article aborde la révision des principes coopératifs en Italie ainsi que son reflet au niveau de la législation.

Il analyse particulièrement la Loi de 1992, les éléments qui motivent cette réforme et les motifs évoqués, ainsi que les conséquences actuelles et futures de celle-ci.

ABSTRACT

The revision of the cooperative principles that it happened in Italy and the reflect that it have had in the legislation, it's what the paper offer us. It have an especial incidence in the 1992 law, which were the elements that propitiated this reform and which were the reasons that they said so which have been or can be the consequences.

1. LA COOPERACIÓN ITALIANA Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La cooperación en Italia ha estado regulada, durante un largo período, por un conjunto de leyes y disposiciones estrechamente coherentes con los principios y las reglas tradicionales de la cooperación tal y como han sido reconocidas por la ACL.

En particular, la legislación recogía, en un intento de dar aplicación práctica a los mencionados principios, las siguientes reglas:

- a) una persona, un voto;
- b) interés limitado sobre el capital;
- c) distribución del excedente de gestión proporcional a la intensidad de la relación corriente de cada socio con la cooperativa;
- d) puerta abierta.

El conjunto de las reglas enumeradas tendía a garantizar una marcada distribución del poder de manera que éste resultase coherente con las exigencias del control democrático; a asegurar que el objetivo de la empresa no fuese la maximización del beneficio respecto al capital invertido sino más bien la satisfacción de las necesidades que habían motivado el nacimiento de la cooperativa; a estimular el desarrollo de una estructura empresarial abierta a todos aquéllos que sintieran la exigencia de participar.

En el ámbito de la orientación descrita la legislación italiana recogía entre otras las siguientes características:

- a) se preveía un importe máximo de capital que podía suscribir cada socio;
- b) se identificaban con cierta precisión las características que debían tener los socios para cada tipología cooperativa;
- c) se preveía la variabilidad del capital;
- d) quedaba establecida la prohibición de apropiación de la riqueza acumulada;
- e) se promovían las relaciones entre cooperativas, tanto facilitando la formación de consorcios entre ellas como recono-

ciendo a sus asociaciones de representación importantes funciones de control y de promoción.

Estas últimas características concurrían a hacer que resultase coherente el contexto operativo de la cooperación. En efecto, la individualización de un importe máximo de capital a suscribir por parte de los socios individualmente (fijado a un nivel relativamente bajo) permitía dar fundamento al objetivo de garantizar una igualdad sustancial de los socios al menos respecto al capital empleado. A su vez, la individualización, para cada tipología cooperativa, de las características profesionales de los socios garantizaba que en el ámbito de cada cooperativa se manifestaran sólo intereses lo sustancialmente homogéneos como para reducir la posibilidad de divisiones y conflictos. La variabilidad del capital garantizaba la apertura efectiva del grupo social creando las condiciones necesarias para que los individuos pudieran entrar y salir sin tener que afrontar costes relevantes. La prohibición de la apropiación de la riqueza acumulada poco a poco en el interior de cada cooperativa aseguraba la estabilidad de las mismas y promovía la vitalidad intergeneracional. Finalmente, la promoción de los consorcios y de las asociaciones entre cooperativas constituía las bases para desarrollar las relaciones entre cooperativas.

Por otra parte, en la legislación italiana, además de las normas enumeradas, se preveían normas posteriores que merecen recordarse.

En especial, ha sido muy relevante la regulación prevista para el destino de los beneficios y la regulación fiscal.

En lo que a los beneficios se refiere, a diferencia de cuanto estaba previsto para las demás sociedades, debía destinarse siempre al menos un 20% a la reserva legal, reserva nunca divisible entre los socios. Este deber, que limitaba los poderes discrecionales de la asamblea, tenía como objetivo reforzar las empresas y en la práctica su finalidad era la de ayudar a ampliar el horizonte temporal de las cooperativas, interpretando estas últimas como instrumentos bien de los socios presentes o bien de aquéllos que se hubieran incorporado poco a poco.

Por lo que al tratamiento fiscal del beneficio del ejercicio respecta, debe subrayarse que ha sido siempre inferior al previsto para las demás sociedades y que posteriormente la carga tributaria ha sido

totalmente eliminada en los casos en los que el beneficio se destinase a las reservas indivisibles. Esta última regulación ha reforzado la concepción de la cooperativa como organismo que si por un lado está gestionado por sus socios, por el otro debe considerarse como un instrumento a disposición no sólo de los socios activos durante un cierto período sino también de los que se irán sucediendo poco a poco.

Resumiendo, en el ámbito de una orientación general tendencialmente dirigida a garantizar la homogeneidad de la composición social de las cooperativas, se preveía la posibilidad de que de dicha composición también formasen parte personas jurídicas. A diferencia de los socios personas físicas, en este caso, no estaba previsto ningún límite máximo para la suscripción de capital social. Por otra parte, con el fin de evitar que a través de semejante modalidad de asociación se cambiase sustancialmente el poder en el ámbito de cada cooperativa se preveía igualmente que las personas jurídicas no pudiesen disponer en asamblea de más de 5 votos. Debe decirse que, por muchas razones, esta posibilidad no ha tenido ningún efecto en la práctica; de hecho, se ha aplicado en poquísimos casos.

Estas disposiciones, junto con las que limitaban el importe de los dividendos distribuibles e impedían a los socios apropiarse, como titulares del capital, de la riqueza que se había acumulado poco a poco dentro de la empresa, colaboraban tanto a reforzar los estímulos hacia un comportamiento de las cooperativas y de sus socios coherente con los principios que las inspiraban como a crear las condiciones para su fortalecimiento patrimonial. En efecto, con referencia a este último punto, el sistema en su conjunto, considerando la limitada disponibilidad de capital de los socios, facilitaba la consolidación de las empresas a través de fuertes incentivos a la acumulación de recursos en su interior.

La situación descrita ha permanecido sustancialmente estable hasta el inicio de los años ochenta, reforzada, en 1971, por una reglamentación más clara de la posibilidad concedida a los socios de financiar sus cooperativas a través de préstamos.

El conjunto de las reglas existentes resultaba bastante coherente y esta coherencia explica, de forma significativa, la formación en Italia de un número importante de cooperativas en todos los sectores y el desarrollo, también en este ámbito, de empresas de dimensiones relativamente grandes.

2. LOS CAMBIOS DE LOS AÑOS OCHENTA

Al final de los años setenta el marco en el que actúa la cooperación cambia de manera rápida y notable. El segundo shock petrolífero y la adhesión al SME fueron afrontados por Italia con un cambio radical de las directrices de la política económica y en particular de las de la política monetaria. De una política de tipos de interés reales bajos o incluso negativos se pasó, de hecho, en el contexto de una fuerte disminución del crecimiento económico, a una política monetaria con tipos de interés reales no sólo positivos sino a menudo superiores al de las tasas de crecimiento de la renta nacional.

Un cambio semejante provocó efectos notables. Las empresas se encontraron con que debían realizar profundas reestructuraciones y reconversiones en un contexto caracterizado por bajos beneficios, estancamiento económico y altos tipos de interés. Este conjunto de circunstancias determinó un cambio radical en los comportamientos. A diferencia de los períodos precedentes, las empresas dispusieron su reestructuración y su sucesivo desarrollo apoyándose en el crecimiento externo y se prepararon para hacer frente a las exigencias de financiación cambiando profundamente la composición de sus pasivos. En particular, las empresas más grandes, que anteriormente habían financiado sus actividades recurriendo sobre todo al endeudamiento, transformaron partes importantes de la deuda contraída en capital y dieron lugar a repetidos aumentos de capital. El ambiente en el que operaban las cooperativas italianas se iba transformando rápidamente.

En el nuevo contexto, muchos de los elementos que anteriormente se habían considerado puntos de fuerza para la cooperación, se transformaron rápidamente en puntos de debilidad.

Tres factores en especial parecen convertirse rápidamente en vínculos con efectos negativos:

- a) en presencia de beneficios en disminución, las facilidades para la autofinanciación se consideran inadecuadas; consecuentemente se manifiestan en toda su magnitud las dificultades de reunir capital de riesgo a causa de los vínculos existentes en su remuneración y valorización; para financiar sus actividades, las cooperativas están obligadas a acentuar el recurso al endeudamiento en presencia de tipos de interés crecientes;

- b) la homogeneidad tendencial de la base social, que había colaborado a unir los intereses de los diversos grupos de socios, impide afrontar tales problemas a través de la ampliación del grupo social;
- c) las relaciones que se habían ido desarrollando entre las cooperativas y sus socios que también habían permitido la consecución de importantes objetivos en términos de economías de escala se consideran, en la nueva realidad, factores de rigidez.

Al aumento del precio del dinero, las demás empresas, como ya se ha dicho, han tratado de responder modificando de un modo significativo la composición de sus fuentes de abastecimiento. Naturalmente, esto se ha referido principalmente a las empresas grandes o a las de pequeña y mediana dimensión que formaran parte de un grupo. De hecho, a tales modificaciones no ha podido recurrir ni el mundo más vasto de las pequeñas empresas autónomas ni el de las cooperativas.

La reestructuración en curso llevaba además a cambios en la composición de la fuerza de trabajo. En el ámbito de las empresas industriales disminuían notablemente los trabajadores de cuello azul y aumentaban los de cuello blanco. En la sociedad se acentuaba la disminución de la población rural y de la dedicada a la artesanía. Estos dos factores han tenido reflejos significativos sobre la cooperación. En las cooperativas de producción y trabajo, por ejemplo, los vínculos de profesión previstos por la legislación vigente impedían la ampliación de los grupos sociales, con efectos negativos tanto en la posibilidad de captación de capital de riesgo y de préstamos como, a causa de la disminución de la relación socios/ocupados, en la posibilidad de implicación de los encargados en la gestión de las empresas, como también en la posibilidad de garantizar la aplicación concreta del principio de la «puerta abierta».

La misma relación entre cooperativas, factor que había sido siempre un punto de fuerza relevante de la cooperación, se venía considerando en el nuevo contexto un límite serio. Como se ha señalado, la relación entre cooperativas ha asumido principalmente la forma de consorcio. Gracias a ello las cooperativas participantes podían alcanzar, en relación a exigencias empresariales específicas,

las ventajas propias de la gran escala y por tanto disminuir el riesgo ligado a iniciativas complejas. Gracias a esas ventajas el mundo de la agricultura se acerca a la industria alimentaria, o las pequeñas cooperativas de producción y trabajo se preparan para responder de un modo adecuado a los grandes trabajos públicos. Pero el consorcio tiene una estructura opuesta respecto al holding. Este último gestiona sus participaciones y las relaciones entre las empresas participadas según las exigencias del líder del grupo, y recurre al mercado cada vez que conviene dentro de la lógica de grupo, la cual es autónoma con respecto a las mismas empresas participadas. El consorcio, por el contrario, nace para responder a las exigencias de sus «propietarios»: no es independiente de estos últimos. En una fase de competencia intensa, la elasticidad del primero prima sobre las rigideces de los segundos. Estos últimos se encuentran, de este modo, frente a la alternativa de satisfacer a los propios socios, con el riesgo de salir antes o después del mercado, o de seguir siendo competitivos pero, en este caso, violentando el interés inmediato de los propios socios.

3. LOS COMPORTAMIENTOS PRÁCTICOS Y LAS PRIMERAS INNOVACIONES LEGISLATIVAS

Una vez conocidos los problemas con los que se encontraba, la cooperación los afrontó, por un lado, poniendo en marcha iniciativas específicas dirigidas a reivindicar cambios a nivel de legislación cooperativa y, por otro lado, buscando el modo de desarrollar instrumentos y formas organizativas nuevas de una manera autónoma.

Por lo que respecta a las primeras, la cooperación solicitó que se aprobase una nueva regulación de la cooperación que previese, para las cooperativas:

- a) la posibilidad de revalorizar el valor del capital desembolsado por los socios, de remunerar con una tasa más elevada tanto el capital como los préstamos de los socios y, al mismo tiempo, de elevar los límites máximos a la suscripción;

- b) la posibilidad de participar en el capital de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada, regularizando una práctica que ya se venía afirmando, si ello se considerara necesario para el desarrollo de sus actividades;
- c) el redimensionamiento o la eliminación de los vínculos existentes a nivel de la composición de la base social.

Por lo que respecta a los comportamientos prácticos, el fenómeno de mayor relieve en ese período ha sido sin duda la difusión de cooperativas que desarrollaban una parte de su actividad a través de sociedades controladas por ellas o, de cualquier modo, participadas que asumían la forma de sociedad por acciones o de responsabilidad limitada. Dicha práctica estaba justificada por la exigencia de situar cada cooperativa en condiciones de poder recurrir a instrumentos de financiación análogos a los permitidos a otras sociedades, y por la convicción de que la constitución de sociedades por acciones permitiría que se desarrollaran con más eficacia las relaciones con el mundo del empresariado público y privado, con el fin de realizar las reestructuraciones necesarias y reforzar las capacidades de desarrollo.

Muchas de las exigencias presentadas por la cooperación fueron recogidas por el Gobierno y por el Parlamento ya en 1983. En especial, en una importante disposición aprobada en ese año se prevé un aumento importante de los límites máximos a la suscripción de capital social y a los préstamos de los socios; se permite una mayor remuneración tanto del préstamo social como del capital; se permite, de un modo experimental, y sólo en presencia de beneficios, una revalorización parcial del capital. Finalmente, se reconoce de una manera explícita la posibilidad para las cooperativas de participar en el capital de otras sociedades no cooperativas.

Las innovaciones introducidas, por otra parte, no tuvieron todos los efectos esperados. Si bien tuvo un notable desarrollo el préstamo social y se difundió posteriormente la práctica de las participaciones, en cambio no se verificó un mayor compromiso deseado en términos de suscripción de capital por parte de los socios.

Por lo que a la política de las participaciones se refiere, como se ha mencionado, se difunde en una medida significativa según dos directrices. No existen investigaciones ni estudios que hayan analiza-

do los efectos de estos comportamientos. Sin embargo, sobre la base de informaciones fragmentarias disponibles se puede afirmar que la práctica seguida ha tenido dos aspectos. Por una parte, ha conseguido afrontar de un modo efectivo algunos de los problemas que en ese período estaban en el orden del día. Por otra parte, ha ayudado a alejar de los socios de las cooperativas la posibilidad no sólo de controlar de una manera efectiva las directrices de sus empresas, sino también la de comprender la lógica y verificar lo realizado por sus dirigentes. De este modo la propiedad cooperativa, ya «débil» de por sí, se ha ido convirtiendo últimamente en ineficaz. Quizá, precisamente a ello debe atribuirse la manifestación, en una medida limitada pero de todos modos superior al pasado, de comportamientos de tipo oportunista por parte de dirigentes individuales o de grupos de los mismos y, en cualquier caso, de comportamientos heterogéneos con respecto a la tradición consolidada de la cooperación italiana.

El primer paso hacia una adecuación de la legislación cooperativa, si no carente de efectos, sí se mostró, por otra parte, inadecuado. La estructura cooperativa tal y como se había ido dibujando aparecía todavía inadaptada con respecto a los problemas que las cooperativas debían afrontar. Es así como se llega a la aprobación en 1992 de una ley que, desarrollando las novedades introducidas en 1983, presenta características de profunda innovación.

4. LA REFORMA DE 1992

4.1. Las principales modificaciones e innovaciones de la ley 59/92

Los principales contenidos innovadores de la ley 59/92 pueden individualizarse en los siguientes siete grupos:

- a) aumento del límite máximo de la cuota y de las acciones que cada socio persona física puede poseer y del préstamo social que puede suscribir;
- b) revalorización del capital social, dentro de los límites preestablecidos;

- c) introducción de la figura del socio subvencionador que aporta capital de riesgo;
- d) introducción de las acciones de participación cooperativa, que pueden asimilarse a las acciones de ahorro;
- e) creación de Fondos mutualistas para la promoción y el desarrollo de la cooperación financiados con el 3% de los beneficios de las cooperativas;
- f) abolición para las cooperativas de producción y trabajo de los límites para la admisión como socios del personal técnico-administrativo;
- g) reforzamiento de los controles sobre la actividad de las cooperativas.

4.2. Elevación de los límites a la suscripción del capital social por parte de los socios ordinarios

El art. 3 de la ley fija el límite máximo del capital que puede ser suscrito por cada socio persona física en 80 millones de liras; para las cooperativas de producción y trabajo y para las agrarias dicho límite queda fijado en 120 millones. Con respecto a los límites precedentes se trata de una «actualización» del 400%. Resulta evidente que la elevación de las cuotas que puede suscribir cada uno de los socios no tiene sólo como objetivo adecuar los importes en relación a los niveles de inflación verificados en los últimos nueve años; dicha elevación se configura como un instrumento para permitir una suscripción más amplia del capital a los socios ordinarios.

4.3. La revalorización del capital social

La nueva ley prevé que las cuotas o las acciones representativas del capital social puedan ser revalorizadas destinando una parte de los beneficios del ejercicio al aumento gratuito del capital desembolsado. Sin embargo, el aumento gratuito puede efectuarse dentro de ciertos límites, en especial, la variación no debe superar la tasa de inflación

calculada por el ISTAT. La norma en cuestión pretende garantizar a los socios, en caso de abandono, el reembolso a valores corrientes del capital suscrito.

4.4. El socio subvencionador

El art. 4 representa una de las novedades más importantes de toda la ley. La norma prevé la posibilidad para las cooperativas de obtener aportaciones ilimitadas por parte de terceros, atribuyéndoles la calidad de socio (socio subvencionador). Cada socio subvencionador puede tener más votos que el socio-trabajador en relación con el importe de la aportación según lo dispuesto por el estatuto de la cooperativa, pero en una medida no superior a cinco. En todo caso el conjunto de socios subvencionadores no puede disponer de un número de votos superior a un tercio de los correspondientes a todos los socios.

El hecho de que el capital a suscribir sea ilimitado y la diferenciación de los votos atribuidos a las distintas categorías de socios no suponen una novedad propiamente dicha. De hecho, ya a partir de 1947, la normativa contemplaba para los socios personas jurídicas la posibilidad de suscribir un cuota ilimitada de capital social con la consiguiente atribución de votos no superior a cinco. La novedad consiste en la extensión también al socio persona física que se califica, sin embargo, como un socio especial (subvencionador) de las prerrogativas hasta ahora concedidas únicamente a los socios personas jurídicas.

Una última novedad la constituye el hecho de que las aportaciones de los socios subvencionadores deben estar representadas por acciones nominativas transferibles. Eso significa, en definitiva, que al lado del «tradicional» capital social variable se sitúa un tipo distinto de capital que tiene la característica de estabilidad, si no de verdadera permanencia.

En el reparto de los beneficios, además, el estatuto de la cooperativa puede establecer condiciones especiales a favor de los socios subvencionadores. En particular, la tasa de remuneración puede ser incrementada en un 2% con respecto a la establecida para los demás socios.

Finalmente, la norma en cuestión establece que los socios subvencionadores pueden ser administradores, aunque la mayoría

del consejo de administración debe mantenerla los socios ordinarios.

En definitiva, el socio subvencionador puede aportar, de forma ilimitada, capital representado por acciones transferibles. Frente a esto, se le atribuye una mayor capacidad de voto en la asamblea social, la posibilidad de ser nombrado en el consejo de administración y la de obtener un dividendo superior al de los socios ordinarios.

4.5. Las acciones de participación cooperativa

La misma ley prevé que las sociedades cooperativas puedan emitir acciones de participación cooperativa privadas de derecho a voto y privilegiadas en el reparto de los beneficios y en el reembolso del capital. Las acciones en cuestión se configuran como un tipo de acciones de ahorro. El valor de su importe en el momento de la emisión no puede superar el valor contable de las reservas indivisibles o del patrimonio neto. Estas acciones especiales, que pueden ser también al portador, deben ofrecerse como opción a los socios ordinarios y a los empleados de la cooperativa en una proporción no inferior a la mitad.

Como para las acciones de los socios subvencionadores, pero en este caso obligatoriamente, la tasa de dividendo ha aumentado 2 puntos con respecto a la concedida a las cuotas o acciones de los socios ordinarios. La norma, por tanto, instituye un instrumento posterior para financiar la actividad de las empresas cooperativas.

4.6. Los Fondos mutualistas para la promoción y el desarrollo de la cooperación

Las normas contenidas en la ley establecen que las cooperativas adheridas a las asociaciones reconocidas deben depositar el 3% de sus propios beneficios en Fondos gestionados por sociedades por acciones constituidas por las asociaciones nacionales de representación del movimiento cooperativo. Cuando las cooperativas no estén adheridas deben depositar el mismo porcentaje de beneficios en el Ministerio de Trabajo que financia de esa manera la actividad de vigilancia en cooperativas no adheridas a ninguna asociación.

Los Fondos, en el ámbito de la actividad de promoción que constituye su objeto social, pueden promover la constitución de sociedades cooperativas, asumir participaciones en sociedades con-

troladas por cooperativas, financiar programas específicos de desarrollo, organizar y administrar cursos de formación profesional y promover estudios e investigaciones.

Las asociaciones de representación asumen así un papel de especial relevancia económica, en cuanto a que mediante las sociedades de gestión que deben constituir, pueden movilizar recursos para intervenciones directas en favor de la promoción y del desarrollo de la cooperación.

4.7. La superación de los límites a la admisibilidad como socios del personal técnico-administrativo

La normativa precedente, respondiendo de un modo ajustado al principio de la homogeneidad social de la base propietaria de la cooperativa, indicaba el 12% como cuota máxima de «elementos técnicos y administrativos» que podían ser socios de una cooperativa de trabajo. Esta cuota máxima ha sido abolida por la ley 59/92, quedando en vigor la norma programática que indica sólo «en el número estrictamente necesario para el buen funcionamiento del ente» la cantidad de técnicos y de administrativos que pueden ser socios. Resulta evidente que tal abolición reconoce los cambios estructurales acaecidos en la organización de la producción y del trabajo de los que se ha hablado anteriormente.

4.8. Los nuevos controles

La nueva ley prevé finalmente un reforzamiento, también en interés de los socios, de los controles sobre las cooperativas. En particular está previsto que, alcanzada una cierta dimensión, las cooperativas deban certificar cada año su balance; que para aquéllas que emiten acciones de participación cooperativa se contemple la participación en la asamblea de un representante y que los interventores integren su informe anual con una descripción de la actividad mutualista desarrollada.

5. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA LEY 59/92

El análisis precedente hace posible evidenciar los intentos del legislador en torno a cuatro finalidades principales:

- a) hacer más flexible la financiación «interna» y la autofinanciación;
- b) permitir a la empresa cooperativa una aportación de capital de riesgo «externo» al grupo social tradicional;
- c) permitir una gestión menos restrictiva del capital humano de la empresa;
- d) extender el carácter mutualista de la cooperación de la empresa individual a todo el sistema de empresas cooperativas;
- e) asegurar, en la nueva situación, controles más incisivos.

Esta legislación es de todos modos demasiado reciente para poder verificar sus efectos sobre los comportamientos concretos de las cooperativas. Por tanto, a continuación se indagan las modalidades y las medidas con que la normativa podría modificar el sistema de los principios cooperativos previamente aprobados.

El examen de esta temática sólo puede ser desarrollado trazando algunos escenarios posibles sobre los resultados que la normativa podría determinar.

5.1. La elevación de los límites al capital social y la revalorización de las cuotas

Respecto a estas dos novedades jurídicas, incentivan posteriormente la capacidad de las cooperativas de autofinanciarse, disponiendo de este modo de un capital social que responde más a sus exigencias.

Se puede, sobre todo, observar que si bien las nuevas normas implican un reforzamiento relativo de los derechos patrimoniales de los socios, esto, sin embargo, no parece alterar drásticamente, al

menos en teoría, el principio de la instrumentalidad del capital en el interior de la empresa cooperativa.

Con respecto al «mantenimiento» de otros dos principios importantes, la democraticidad de la gestión y la libertad de entrada, se pueden desarrollar las siguientes consideraciones. Resulta evidente que cuando existan diferencias pronunciadas en las aportaciones de capital entre los socios o, en todo caso, resulte importante para el nuevo miembro la suma a desembolsar para convertirse en socio, puede resultar debilitada la viabilidad del principio democrático y de la libre entrada de los socios. De hecho, si la diferencia en las cuotas de capital entre los socios ordinarios se convierte en significativa, este elemento, junto a la variabilidad inherente del capital social de las cooperativas, puede situar en una posición predominante a uno o más socios ordinarios. Tales riesgos, sin embargo, aparecen como inevitables si se pretende permitir a las cooperativas una capacidad más elevada de autofinanciación. Anteriormente, de hecho, una vez alcanzados los límites de capital a suscribir por parte de los socios, la única vía para aumentar la capitalización de la empresa cooperativa estaba constituida por la ampliación de la base social. Dicha vía, dejando al margen algunas tipologías de cooperativa (consumo), está sujeta a límites intrínsecos debidos principalmente a la naturaleza de las actividades desarrolladas. Por tanto, en lo que se refiere a la elevación de los límites y al incentivo de la revalorización de las cuotas, en la medida en que representen instrumentos eficaces para los fines a los que están destinados, no deben ser enfatizados los posibles efectos negativos en relación con los principios cooperativos.

5.2. La figura del socio subvencionador

La nueva normativa hace posible, también para las empresas cooperativas, la emisión de acciones, asimilables a las privilegiadas de las sociedades de capital, a favor, sin embargo, de sujetos externos a la base social tradicional de la empresa.

Algunas de las prerrogativas admitidas para el socio subvencionador (voto múltiple, participación en el consejo de administración, no limitación de la cuota de capital suscrito) que inciden sobre el sistema de los principios cooperativos y, de un modo especial, sobre la naturaleza democrática de la empresa, estaban presentes en

la normativa precedente en el caso de los socios personas jurídicas. Sin embargo, como ya se ha referido, sólo en raros casos las cooperativas tienen como socios a personas jurídicas.

La novedad consiste, en primer lugar, en la extensión también a socios personas físicas de las prerrogativas mencionadas anteriormente; pero, sobre todo, en la posibilidad de transferir las acciones del socio subvencionador que permite sostener el capital de naturaleza variable de los socios ordinarios, un capital que posee características de estabilidad en la empresa. En este sentido se confiere al capital, o al menos a parte del mismo, la naturaleza que posee en las tradicionales sociedades de capital.

En definitiva, por el lado de los principios cooperativos, el conjunto de las características del socio subvencionador puede alterar sobre el plano teórico el principio de «una persona, un voto» y el principio de la instrumentalidad del capital aportado. Sin embargo, la importancia del alejamiento de los principios está relacionada con los límites que, en cualquier caso, son establecidos por la ley en relación con la capacidad de control que pueden ejercer los socios subvencionadores sobre la cooperativa y en relación con la tasa de remuneración del capital. Sin embargo, por otra parte, estos mismos límites representan al mismo tiempo vínculos importantes para el éxito de la innovación introducida.

Se pueden presentar algunas dudas al respecto sobre la capacidad real de esta institución jurídica para atraer capitales externos hacia la empresa cooperativa. También, en relación con estos elementos, se pueden trazar dos escenarios probables sobre los resultados a los que podrá dar lugar a corto plazo la nueva institución jurídica. En un primer caso, el reducido incentivo para que socios subvencionadores independientes entren en la participación financiera de las empresas cooperativas no determina la creación de un verdadero mercado de tales acciones, haciendo así más ardua su transferibilidad y, por tanto, su difusión. En una segunda eventualidad, grupos de empresas, con la calidad de socios subvencionadores, podrían asumir el control de la cooperativa incluso con una minoría de los votos, siempre que se arriesguen a realizar una estrategia «colusiva» que implique a una parte, incluso no relevante, de los socios ordinarios.

Mientras que en el primer escenario el sistema de empresas cooperativas no gozaría de ventajas especiales en términos de una

mayor afluencia de capitales externos, en el segundo -si bien la dificultad de mantener estable un comportamiento colusivo entre diversos agentes lo hace improbable- existen riesgos evidentes de que el principio democrático «una persona, un voto» pueda en realidad eludirse.

Se puede añadir que la presencia del socio subvencionador en el ámbito del grupo social introduce una figura que tiene como objetivo principal el maximizar el rendimiento del capital suscrito. En este sentido entran sujetos que ya no están interesados en el «servicio» ofrecido por la cooperativa; podrían aparecer resultados conflictivos entre las diversas funciones objetivo de los socios con consecuencias actualmente no previsibles sobre las opciones empresariales concretas realizadas por las cooperativas.

5.3. Las acciones de participación cooperativa

Más neutrales con respecto a los principios cooperativos parecen ser, sin embargo, las acciones de participación instituidas por la ley. Estas se configuran, de hecho, como un instrumento útil para movilizar capitales internos y externos a la empresa. La opción conferida a los componentes de la empresa sobre el 50% de las acciones de participación, asociada a la elevación de los límites impuestos al préstamo social, permite que a las cooperativas les sea más sencillo captar recursos financieros de los socios ordinarios, así como de los trabajadores dependientes de la empresa.

La posibilidad efectiva de utilizar dicho instrumento dependerá no sólo de la capacidad de reacción del mercado, sino también de las normas estatutarias y de la capacidad de cada empresa para remunerar tales acciones con dividendos apropiados.

5.4. Fondos mutualistas

La institución del Fondo mutualista se considera desde hace tiempo como un instrumento capacitado para compensar los desincentivos a la inversión por parte de las sociedades cooperativas. Puede desarrollar, además, un importante papel impulsor en la creación de nuevas iniciativas cooperativas, reforzando el espíritu mutualista y haciendo más efectivo el principio de la promoción cooperativa ratificado por los principios internacionales.

6. CONCLUSIONES

Se puede afirmar sin duda que hasta finales de los años setenta se ha verificado en Italia un mantenimiento sustancial de los principios cooperativos tanto en el ámbito de las normativas vigentes como, todavía más importante, en relación con los comportamientos concretos seguidos por las empresas cooperativas, y que no aparecen contrastes significativos entre los principios y los problemas de financiación.

En el decenio siguiente los cambios estructurales que impactan la economía italiana y el mundo de las empresas abren una brecha, en el interior de la cooperación, entre las exigencias impuestas por el mercado y los límites a la financiación derivados de la observancia de los principios cooperativos.

A esta tensión se ha respondido añadiendo e innovando la legislación de manera que se hiciesen disponibles instrumentos dirigidos a potenciar la capacidad de atraer capital para sostener el desarrollo. Esta operación ha supuesto una disminución del rigor de los principios cooperativos.

Se puede hablar de disminución y no de alejamiento en cuanto a que las novedades introducidas se desarrollan siempre en el interior de una estructura normativa que hace referencia de un modo sustancial a los principios históricos de la cooperación. Al respecto se puede observar que se mantienen los límites a la remuneración del capital (cualquiera que sea la procedencia); el derecho a voto continúa sin corresponder a la entidad de capital suscrito; persisten, si bien elevados, los límites a la suscripción del capital y no se perjudica el principio de la puerta abierta.

No obstante, los resultados de las disposiciones legislativas más recientes dependen en gran parte del uso que se hará en la práctica. En especial, el mantenimiento de comportamientos coherentes con los principios dependerá esencialmente de la conciencia, por parte de cada empresa cooperativa, de la importancia de reconocer la propia identidad cooperativa a la luz de los principios básicos que han distinguido su existencia.

Por el contrario, es lícito presentar algunas dudas sobre la capacidad real de los nuevos instrumentos para realizar los aumentos de capital indispensables para financiar las inversiones necesarias y afrontar la competencia. En particular se debe considerar que, al

menos a corto plazo, las dificultades de la economía italiana y de los mercados financieros no constituyen un terreno favorable a la difusión de los nuevos instrumentos disponibles. Además, los vínculos impuestos a la capacidad de control sobre la cooperativa por parte de los que aportan capital, en un contexto inicial en el que no existe un mercado de títulos a través del cual obtener beneficios a cuenta del capital, corren el riesgo de hacer que resulte poco conveniente la inversión financiera en la cooperativa.